

Sección “B”

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 298
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Viernes 12 de febrero de 2016.

ACUERDO No.3197-298-2016. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3138-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se conoció y dio por recibido el Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Institutos, Departamentos o Sección y Regulación de Carreras de Técnico Superior en los Centros del Nivel de Educación Superior y otros, especialmente Institutos Técnicos y Politécnicos que funcionan en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3138-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se nombró una comisión integrada por los señores Consejeros, Dr. José Carleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, (UPH), (Coordinador); el Dr. David Orlando Marín de la Universidad Pedagógica Nacional, “Francisco Morazán” (UPNFM); el Dr. Misael Arguijo, Vicerrector Académico de la Universidad Católica de Honduras, (UNICAH); la Dra. Rosalpina Rodríguez, Vicerrectora de Operaciones de la Universidad Tecnológica Centroamericana, (UNITEC) y el Dr. Rafael Núñez Lagos de la Dirección de Educación Superior, para que lo revisen y analicen y presentaran en la próxima sesión del Consejo de Educación Superior la propuesta final para ser aprobada. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido el Informe de la comisión nombrada mediante acuerdo No.3138-296-2015, del Consejo de Educación Superior, respecto a la presentación del Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior ha sido consensuado y aprobado por el Pleno del Consejo, haciendo el cambio en el artículo 73 el tiempo de 2 años a 4 años a petición del Vicerrector de la Universidad de San Pedro Sula, (USP). **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de Carreras de los Centros de El Nivel. **POR TANTO:** En aplicación al Artículo No. 12, 17, literal ch), 24 b), d) g) y 31 de la Ley de Educación Superior y No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, 4, 6, 22, 26, 27, 28 de las Normas Académicas de la Educación Superior y demás aplicables. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Art. Nos. 151, 156, 157, 159 y 160 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 4, 5 y 56 de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. 4, 5, 6, letra a) 137, 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. Nos. 1, 3, 6, 12, 17 literal a), b), e), f), g), y k) 18, 20 literal c),

d), f) y g), 30, 31, 32, 39 de la Ley de Educación Superior, Arts. 3, 4. 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Informe presentado por la comisión nombrada mediante acuerdo No.3138-296-2015, del Consejo de Educación Superior, relacionado con la propuesta del Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento que regulará el Sistema de Educación Técnicas y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior ampliando el tiempo a 4 años según el artículo No.73 el cual se leerá así “**ARTÍCULO 73.** El Estadio de Grado Asociado contenido en el Literal a) del Artículo 71 y 72 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, quedará sin valor y efecto, a partir de cuatro (4) años contados desde la fecha que entra en vigencia el presente Reglamento. Debiendo por esta medida hacer un rediseño de los Planes de Estudios vigentes y adaptarlos a esta normativa, creando planes de desgaste de los Planes actuales”. **SEXTO:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

“REGLAMENTO DEL SISEA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS

**CIUDAD UNIVERSITARIA “JOSÉ TRINIDAD REYES”
 FEBRERO, 2016**

CONTENIDO

CONTENIDO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR......

CAPÍTULO II. DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA......

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN.....

CAPÍTULO II. DIMENSIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN.....

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN.....

TÍTULO III.

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS CENTROS Y CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR.....

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN IES YA CONSTITUIDAS

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

CAPÍTULO III. DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS

TÍTULO IV

PLAN DE ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO I. PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO II. REGIMEN CURRICULAR

DEL PERSONAL DOCENTE

DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN

DE LA MODALIDAD EDUCATIVA

DE LA MODALIDAD ACADÉMICA

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

TÍTULO V. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VI. ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

TÍTULO VII. RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento

Este Reglamento establece la normativa para la regulación del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras..

Se establecen como objetivos de este Reglamento:

- Normar y orientar la organización del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras hacia el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo estratégico del sistema de Educación Superior de Honduras vigente.
- Establecer una estructura organizacional que permita el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel Superior en Honduras.
- Regular el funcionamiento y organización de los centros de educación técnica a nivel nacional.

Este Reglamento no regula el nivel CINE 4 que corresponde a la educación post-secundaria no terciaria, la cual es competencia de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2. Definiciones

- La Educación Técnica y Tecnológica hace referencia a programas destinados a ofrecer al estudiante competencias profesionales basadas en el conocimiento de los principios de una disciplina con fuerte componente práctico, orientadas a ocupaciones específicas y a la preparación del estudiante para el mercado laboral.
- El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras, es un conjunto organizado y sistémico de regulaciones, normando el funcionamiento de diferentes órganos de conducción y gestión, para la aplicación de las normas y procedimientos que garanticen el fortalecimiento y desarrollo de estudios del nivel post-secundario no terciario vocacional y terciario de ciclo corto vocacional, ambos con un fuerte componente de trabajo práctico e investigación aplicada.

CAPÍTULO II. DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 3. Las carreras de la Educación Técnica y Tecnológica son programas del nivel 5 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (UNESCO, 2011), los estudios relativos a este nivel son:

- Técnico Superior.** CINE 5 A-551 Educación Terciaria Vocacional

- b) **Tecnólogo o técnico universitario.** CINE 5 A-554 Educación Terciaria de ciclo corto vocacional.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Técnico Superior**, Programa académico destinado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una ocupación requerida por el mercado laboral, que culmina con la obtención de un título.
- b) **Técnico Universitario o Tecnólogo**, primer grado académico de la Educación Superior, el cual puede ser terminal o con continuum curricular a programas de Licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales; del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Incluye procesos de investigación aplicada y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinarios.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior, estará orientado hacia la consecución de los siguientes principios, fines y objetivos:

ARTÍCULO 5.- Principios

- a) **Pertinencia**, que da respuesta a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes en su desarrollo integral a las demandas del mercado laboral y del desarrollo económico, social, educativo, ecológico, científico, tecnológico y cultural de la región y el país.
- b) **Calidad académica**, que asegura condiciones apropiadas para una educación adecuada a las exigencias del nivel educativo.
- c) **Participación**, que garantiza la intervención democrática de la comunidad educativa en general.
- d) **Responsabilidad Social**, que promueve el compromiso en la mejora de la calidad de vida de la comunidad local.
- e) **Interdisciplinariedad**, que aplica la cooperación entre varias disciplinas o campos heterogéneos de una misma ciencia.
- f) **Equidad**, que promueve la justicia distributiva del bien social que es la Educación Superior, en este caso referida a la igualdad de oportunidades en y para la educación universitaria.
- g) **Internacionalización**, que reconoce el estado del arte y la técnica del campo disciplinar, y los alcances de la iniciación a la experimentación, aplicada a nivel regional y mundial.

ARTÍCULO 6 Fines.-de este sistema están encaminados a la contribución de los postulados orientadores y visión del sistema de Educación Superior.

- a) Contribuir a la superación de los principales problemas nacionales y, enfrentar los desafíos de país, para avanzar en un proceso de desarrollo humano sostenible que permita alcanzar un nivel de

dignidad y de calidad de vida acorde con las aspiraciones, capacidades y potencialidades de la población.

- b) Responder a las necesidades de la sociedad y de los sectores productivos.
- c) Desarrollar el Sistema de Educación Superior, a través de la diversificación de la oferta educativa del Nivel de Educación Superior, ofreciendo alternativas de estudio que respondan directamente a la demanda del mercado laboral, y se adapten a la dinámica social.
- d) Aumentar la cobertura de Educación Superior, con equidad poblacional y regional.

ARTÍCULO 7. Objetivos.- de este sistema:

- a) Responder a la necesidad social de una fuerza laboral calificada y pertinente a la realidad.
- b) Promover la vinculación entre la academia y los sectores productivos, orientada al trabajo.
- c) Desarrollar y certificar competencias técnicas y profesionales, basadas en la eficiencia y la ética para el desarrollo de la fuerza laboral hacia el empleo y el autoempleo, como condicionantes hacia el trabajo e ingreso digno hacia el desarrollo humano sostenible.
- d) Fomentar y participar de la investigación aplicada e innovación educativa, tecnológica, artística y cultural, para el desarrollo humano y de la sociedad.
- e) Formar competencias generales, tales como pensamiento crítico, resolución de problemas, comunicación, colaboración, creatividad, uso de las tecnologías de la información y aprendizaje para la vida.
- f) Fomentar la creatividad e innovación para desarrollar nuevos conocimientos que aseguren la mejora de un bien o un servicio.
- g) Estimular una cultura productiva y la capacidad emprendedora para el mundo laboral.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior se rige por la Ley de Educación Superior y la normativa vigente que organizará este Nivel a través de: una estructura de coordinación institucional y las unidades académicas ejecutoras de los programas académicos. Será dirigido por la Oficina de Coordinación de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 9.- Las unidades académicas como Departamentos, Escuelas y Facultades podrán promover el desarrollo de ambos programas, según la normativa de la Educación Superior en Honduras. En el caso de los Técnicos Universitarios o Tecnólogos

podrán ser desarrollados solamente por la estructura de una Facultad. No obstante, para la formación de Técnicos Superiores se podrá crear una nueva unidad académica que se le denominará Centro de Formación Técnica y Tecnológica Superior y dependerá de la Rectoría, quien podrá delegar esta función a la Vicerrectoría Académica. Estas unidades tendrán independencia administrativa, académica y financiera, tanto de las facultades como de centros regionales o escuelas.

ARTÍCULO 10. Para desarrollar las titulaciones de Técnico Superior y Técnicos Universitarios o Tecnólogos, las instituciones podrán utilizar la figura correspondiente a sus Departamentos, Direcciones, Escuelas, Facultades, Centros Asociados, Institutos Tecnológicos Superiores y Centros Regionales. Además podrán crear nuevas estructuras: Sección, Unidad académica, Departamento o Instituto Tecnológico Superior.

**Del Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior
de la Dirección de Educación Superior**

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior estará integrado por cuatro unidades, cada una con funciones propias, pero, a la vez, con un sentido de integralidad, persiguiendo el objetivo de elevar la calidad y equidad de la Educación Técnica y Tecnológica a nivel nacional.

- a) Unidad Técnica Curricular
- b) Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación
- c) Unidad de Convenios y Tratados
- d) Observatorio Laboral.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior:

- a) Dirigir y promover la Educación Técnica y Tecnológica Superior Universitaria y no Universitaria a nivel nacional.
- b) Planificar y organizar la creación de estudios investigativos para lograr priorizar la educación técnica, tanto en el nivel superior universitario como no universitario, logrando así obtener un Plan de Desarrollo Educativo que se actualizará cada 5 años.
- c) Impulsar relaciones de cooperación académica con los sectores productivos, social y estatal del mercado laboral a nivel nacional.

ARTÍCULO 13.- La función de la **Unidad Técnica Curricular** será sistematizar y organizar el proceso de la creación de carreras, en lo concerniente a la gestión y desarrollo curricular, orientando a la consecución del modelo educativo por competencias, en ambos niveles.

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de la **Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación**: desarrollar procesos orientados a la mejora en la calidad y equidad educativa; promover sistemas de

monitoreo permanente; desarrollar procesos de autoevaluación y evaluación externa; establecer un modelo de diseño e innovación curricular.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de la **Unidad de Convenios y Tratados**: promover y dirigir el establecimiento de relaciones de cooperación académico-productiva entre las instituciones que formen técnicos superiores y/o técnicos universitarios y los sectores productivos específicos.

ARTÍCULO 16.- Las funciones del **Observatorio Laboral**, estarán fundamentadas en el seguimiento a los egresados del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior, identificando con ello el grado de empleabilidad de los mismos en el mercado laboral, contribuyendo a la mejora continua de los programas académicos ofrecidos.

CAPÍTULO II. DIMENSIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Dimensión Educativa. Se sustenta en los siguientes pilares:

- a) Formación Integral
- b) Certificaciones profesionales
- c) Planes de estudios pertinentes y estandarizados
- d) Saber práctico
- e) Aprendizaje a lo largo de la vida
- f) Calidad e Innovación
- g) Formación para un mundo globalizado

ARTÍCULO 18. Dimensión Operacional. Para la implementación de las acciones de enseñanza- aprendizaje se definen las siguientes estrategias:

- a) Aplicar un modelo educativo por competencias, con estrategias pedagógicas y evaluativas, infraestructura, docentes cualificados y equipamiento tecnológico como recursos de aprendizaje imprescindibles.
- b) Definir el centro de aprendizaje en el que participan, el estudiante, docente, instructor, tutor y especialistas del ámbito profesional en el campo disciplinar.
- c) Establecer vínculos formales de mediación laboral, dinámica de aprendices, acompañamiento técnico especializado con los sectores públicos y privados del mercado y campo laboral pertinente.

ARTÍCULO 19. Dimensión Vinculación con el Medio. Garantizar la pertinencia de la formación en las instituciones educativas, que deben estar a la vanguardia de los procesos formativos dialogando con actores que componen el entorno productivo nacional e internacional. Esta vinculación deberá manifestarse a través de instrumentos de ejecución concretos como: participación en comisiones de desarrollo curricular, convenios,

cartas de entendimientos, contratos de empleabilidad y otros que contengan esta normativa.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 20. Los tipos de formación que se brindarán bajo este sistema, serán los siguientes:

- a) Técnico Superior
- b) Técnico Universitario o Tecnólogo
- c) Formación Continua

TÍTULO III

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS CENTROS Y CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR YA CONSTITUIDAS

ARTÍCULO 21.- Para ofrecer programas de Formación Técnica Superior, las Instituciones de Educación Superior deberán solicitar la creación de una unidad de gestión para programas de ese nivel y la aprobación de los planes de estudio de las carreras correspondientes, junto con el modelo educativo correspondiente, basado en competencias.

De la estructura institucional de gestión

ARTÍCULO 22.- Para la gestión de este nivel de formación, la institución deberá contar con:

- a) Un Consejo Institucional
- b) Un Consejo Directivo
- c) Un Director o responsable de la unidad que administra El Nivel.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Institucional. Está integrado por:

- a) El Rector o Vicerrector(a) Académico(a), quien presidirá este órgano.
- b) El Director o responsable de la unidad que administra el nivel.
- c) El Director o responsable de la función de vinculación con la sociedad.
- d) Un representante del sector empleador.

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo. Está compuesto por:

- a) El Director o responsable de la unidad que administra El Nivel, quien lo preside.
- b) Los jefes de las unidades académicas.
- c) Un representante de los docentes.

ARTÍCULO 25. El Consejo Institucional. Tendrá las funciones siguientes.

- a) Dar seguimiento al Plan Estratégico Institucional en lo relacionado con la formación del nivel técnico superior y técnicos universitarios o tecnólogos.
- b) Interpretar las políticas públicas de desarrollo, además del Plan de Desarrollo Educativo y proponer las adecuaciones y ajustes de las Normas de organización interna y de los lineamientos de política educativa institucional.
- c) Realizar estudios de oferta y demanda de las necesidades del sector empleador, considerando la participación del sector laboral.
- d) Garantizar una docencia con un carácter enfocado a lo práctico, asegurando ambientes de aprendizaje vinculados activamente con los sectores productivos.
- e) Garantizar el desarrollo de conocimientos y competencias requeridas para que el graduado obtenga y conserve su empleo, se adapte a los cambios y mejore y conserve su empleo.
- f) Promover la empleabilidad de los egresados del Técnico Superior.
- g) Opinar sobre los criterios de evaluación institucional.
- h) Proponer al Consejo Directivo del Centro, la creación, fusión o supresión de carreras para la tramitación correspondientes.
- i) Proponer las comisiones de control, concursos y procesos.
- j) Resolver, en última instancia, los procesos disciplinarios de los estudiantes y otros que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 26. Consejo Directivo Es el responsable de la gestión de los ámbitos pedagógico, vinculación, innovación e investigación institucional.

ARTÍCULO 27. Director o responsable de la unidad que administra las carreras de El Nivel. Es la autoridad académica de los Centros de Formación Técnica Superior. Dará seguimiento y cumplimiento a la gestión pedagógica, vinculación, innovación e investigación, institucional y administrativa, talento humano, infraestructura y equipamiento, recursos bibliográficos, plataforma tecnológica y otras que resulten aplicables a sus funciones y responsabilidades. El Director será nombrado por las autoridades de cada Centro de Educación Superior.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

ARTÍCULO 28. Las entidades que quieran ofrecer programas de Formación Técnica Superior, deberán solicitar la creación y funcionamiento de un Centro de Formación Técnica Superior, de conformidad a la normativa vigente en el Sistema de Educación Superior, a fin de obtener el acuerdo de aprobación del Consejo de Educación Superior, previo dictamen del Consejo Técnico Consultivo y opinión razonada de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 29. La formación de técnicos universitarios o tecnólogos es exclusiva de las instituciones reconocidas y en facultad de operaciones en el Sistema de Educación Superior de Honduras. Ningún Centro de Formación Técnica Superior podrá servir programas de formación académica que alcancen el grado de Tecnólogo.

ARTÍCULO 30. Los requisitos para la creación y funcionamiento Centros de Formación Técnica Superior son los siguientes:

- a) Plan estratégico
- b) Modelo Educativo
- c) Diagnóstico de necesidad del Sector y campos disciplinares a desarrollar
- d) Propuestas de planes de estudio de las carreras
- e) Inventario de planta docente, instructores, jefes de talleres, laboratorios y personal administrativo
- f) Inventario de infraestructura física y recursos educacionales adecuados: biblioteca, laboratorios, talleres didácticos y aulas, según los estándares vigentes, como también, la formalización de convenios entre centros del nivel, para el uso de equipo y laboratorios didácticos especializados
- g) Previsión económica financiera de la institución proyectada para los tres (3) primeros años de funcionamiento
- h) Convenios de vinculación laboral, con instituciones, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III. DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS

ARTÍCULO 31. Las Instituciones de Educación Superior presentarán ante el Consejo de Educación Superior (CES), la solicitud de creación y funcionamiento de carreras del nivel de técnico superior o de tecnólogo.

TÍTULO IV PLAN DE ESTUDIO Y RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO I. PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 32. Plan de Estudios: Es el documento con validez oficial que expresa los objetivos y el modo de organización de las actividades curriculares en cuanto a su duración y ubicación en el tiempo, y que un estudiante debe cumplir para optar a un título de técnico superior o a uno de tecnólogo. Al efecto deberá presentar:

- a) Modelo Educativo.
- b) Diagnóstico de necesidad del Sector y campos disciplinares a desarrollar.
- c) Propuestas de planes de estudio de las carreras.
- d) Inventario de planta docente, instructores, jefes de talleres, laboratorios y personal administrativo.
- e) Inventario de infraestructura física y recursos educacionales adecuados: biblioteca, laboratorios, talleres didácticos y aulas, según los estándares vigentes, como también, la formalización

de convenios entre centros de El Nivel, para el uso de equipo y laboratorios didácticos especializados.

- f) Convenios de vinculación laboral, con instituciones, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 33. Diseño curricular. El programa curricular de todas las carreras a desarrollarse se realizará con base en un modelo por competencias.

ARTÍCULO 34. Las Carreras de técnico superior y técnico universitario o tecnólogo no podrán ser permanentes, mantendrán su vigencia de acuerdo a la demanda y necesidades del mercado laboral. Esta se demostrará en su proceso de autoevaluación al menos después de la segunda promoción de graduados.

ARTÍCULO 35. Con el fin de favorecer la adquisición de las competencias determinadas para cada espacio de aprendizaje, el pleno cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y consecuentemente, el desempeño académicos de los estudiante, el Centro implementará actividades complementarias de nivelación y remediales, de conformidad con las necesidades detectadas, la priorización de las mismas y su viabilidad administrativa y económica.

ARTÍCULO 36. Las competencias genéricas y específicas serán definidas de acuerdo a las referencias internacionales, de acuerdo a la especificidad de cada campo. La Dirección de Educación Superior será la responsable de definir las y actualizarlas

DEL TÉCNICO SUPERIOR

ARTÍCULO 37.- El plan de estudios del técnico superior deberá estar conformado por módulos orientados a la adquisición de competencias, cuya secuencialidad estará determinada sólo por los prerrequisitos establecidos en la malla curricular del Plan de Estudios, que será flexible en esta secuencia, cuando esta no altere el desarrollo y validación de competencias previas.

ARTÍCULO 38. Las carreras del nivel técnico superior son de carácter terminal a un campo del conocimiento y orientadas a dar una salida de rápida incorporación a la fuerza laboral, sin embargo si el estudiante desea continuar sus estudios universitarios, se le podrá reconocer hasta un 20% del programa que haya cursado, después de una valoración de competencias.

ARTÍCULO 39. El plan de estudios del técnico superior tendrá una duración mínima de 900 horas y máxima de 1125 horas, equivalente a 60 - 75 créditos académicos, considerando, horas presenciales en el aula de clase y horas de trabajo práctico las que se desarrollarán en taller, laboratorio o prácticas en el sector laboral pertinente.

DEL TÉCNICO UNIVERSITARIO O TECNÓLOGO

ARTÍCULO 40.- El plan de estudios del tecnólogo será flexible orientados a la adquisición de competencias tanto generales como específicas. Deberán contar con el componente de Formación General y fundamentos disciplinares que brinden la base para la adquisición de conocimientos de los espacios de aprendizaje específicos.

ARTÍCULO 41.- Los Técnicos Universitarios o Tecnólogos pueden ser de carácter terminal o de articulación con el nivel 6, a través de la aprobación de créditos académicos correspondientes a estos planes de estudios.

ARTÍCULO 42. El plan de estudios del tecnólogo tendrá una duración mínima de 1200 horas y máxima de 1800 horas pedagógicas lo cual es equivalente a 80 - 120 créditos académicos, considerando horas presenciales en el aula de clase y horas de trabajo práctico las que se desarrollarán en taller, laboratorio o prácticas en el sector laboral pertinente.

ARTÍCULO 43.- Los estudios del tecnólogo podrán ser reconocidos hasta en un 40% de los créditos académicos si estos forman parte del plan de estudios de carreras de nivel 6. Además se reconocerá la totalidad de los créditos académicos del tecnólogo, cuando estos cuenten con el continuum curricular del Plan de estudios de Carreras del nivel 6, es decir Licenciatura.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 44.- La Comunidad Educativa, es el conjunto de personas que desempeñan labor educativa o de consulta. Está conformada por:

- a) Estudiantes
- b) Docentes
- c) Directivos
- d) Graduados y;
- e) Colaboradores públicos y privados

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 45. El docente que presta servicios profesionales en Centros de Formación Técnica Superior estará sujeto al régimen laboral especial, que corresponda de acuerdo a las formas y facilidades de contratación normativa laboral vigente y a las necesidades académicas de cada Institución del Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de la docencia en Centros de Formación Técnica Superior el docente requiere título universitario de acuerdo con la especialidad para las Ciencias Básicas. La institución dispondrá de los recursos para administrar su plan de estudios y estos pueden pertenecer al régimen general. El docente

especializado podrá ser un profesional académico o bien un profesional del nivel técnico, con reconocidas destrezas en el campo disciplinar que en caso de no tener título universitario, debe tener experiencia en el área y estar vinculado en el mundo laboral por lo menos cinco (5) años.

ARTÍCULO 47. Las instituciones que administren programas de Formación Técnica Superior y de Formación Tecnológica, deberán tener un programa especial de formación docente para fortalecer las competencias docentes para el nivel tecnológico a través de herramientas didácticas metodológicas, especialmente en lo relacionado al modelo de formación por competencias. Estos procesos podrán llegar a certificar competencias docentes para la formación Técnica y Tecnológica como forma de ascenso en el escalafón laboral.

ARTÍCULO 48. Funciones Docentes. Durante la jornada laboral, el docente cumple las funciones de enseñanza, producción, gestión y administración de la producción, supervisión y control de la producción, actualización científica-técnica, administración del sistema educativo, asesoramiento y supervisión.

ARTÍCULO 49. Son colaboradores de la función docente, los jefes de laboratorios, talleres, jefes de planta, asistentes de investigación, estudiantes de posgrado, operarios especializados, docentes invitados, asistentes de plataforma tecnológica y bibliotecarios.

ARTÍCULO 50. El personal administrativo de los Centros de Formación Técnica y Tecnológica se rige por lo establecido en el régimen laboral que corresponda, de acuerdo a ley.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51. Los requisitos de ingreso para ser estudiante del sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior serán:

- A. Técnico Superior:
 - a) Título de Educación Media
 - b) Batería de pruebas para aptitud vocacional
- B. Técnico Universitario o Tecnólogo:
 - a) Título de Educación Media
 - b) Batería de pruebas para aptitud vocacional
 - c) Otros que el Centro defina en función de la carrera en el Plan de estudios vigente, y la reglamentación de la Educación Superior.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52. Se entenderá por evaluación de los aprendizajes, el proceso sistemático y continuo mediante el cual se recaba información sobre el grado y nivel del logro de los objetivos de aprendizaje y las competencias propuestas, con el fin de

retroalimentar el Proceso de Formación y emitir juicios de valor respecto al desempeño académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 53. La evaluación formativa será permanente en el desarrollo de cada módulo o asignatura y constituirá una instancia de retroalimentación constante del proceso de formación y podrá llevarse a cabo a través de múltiples procedimientos, desde el registro de desempeño y actitud en el desarrollo de las tareas específicas hasta la elaboración de trabajos de análisis, síntesis o aplicación de los conocimientos.

ARTÍCULO 54. La evaluación sumativa comprenderá: evaluaciones parciales y final de cada unidad temática; evaluación de procesos, orientada a medir actitudes del estudiante frente a las diferentes situaciones de aprendizaje, desarrollo de tareas y asunción de responsabilidades y una valoración de logro Examen Final, que se aplicará al término del periodo lectivo, con el objeto de verificar la adquisición de las competencias de salida contempladas en el módulo o asignatura respectiva.

ARTÍCULO 55. El sistema de evaluación académica de Centros de Formación Técnica Superior, tiene las siguientes características: integral, flexible, permanente y pertinente. En la formación de fundamentos y profesionalizantes deberá alcanzar el nivel de competencia suficiente para ejercer en el campo laboral de cada disciplina.

ARTÍCULO 56. El docente para su proceso de evaluación deberá elaborar un portafolio o carpeta docente, conteniendo un conjunto de documentos, de evidencias demostrativas del proceso y resultado de aprendizaje, con el fin de atesorar esos documentos dotándoles a un sentido que respondan a una reflexión previa realizada por el docente. Es un instrumento formativo, pero también es un recurso para la evaluación durante un período de enseñanza.

DE LA MODALIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 57. La modalidad educativa de los programas de formación técnica superior podrá desarrollarse en la modalidad presencial y las diferentes expresiones a distancia, además de lo establecido en el Reglamento para importación de programas. En este caso se aplicará la normativa del sistema de estudios a distancia vigente en el sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 58. La modalidad semi-presencial se aplicará en conformidad con los siguientes considerandos:

- a) En el desarrollo de la modalidad semi-presencial deberá cumplirse con la totalidad de los objetivos y contenidos contemplados para el respectivo módulo o asignatura.
- b) En la modalidad semi-presencial, la docencia presencial será complementada con el desarrollo de actividades de auto-aprendizaje, que aseguren el pleno logro de los objetivos del

módulo o asignatura. Para este efecto, el docente indicará la bibliografía y materiales, proporcionando la orientación necesaria que contiene dicho módulo o asignatura.

DE LA MOVILIDAD ACÁDEMICA

ARTÍCULO 59. Movilidad de los estudiantes. Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos en el Nivel 5 A-54, serán reconocidos o revalidados de forma que permita la movilidad horizontal de los educandos.

La educación técnica facilitará el ingreso a asignaturas, módulos y carreras que se hayan cursado en otros centros, por medio de equivalencias de contenidos y créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 60. Los centros de formación técnica, promueven la creación y el fortalecimiento de redes académicas nacionales e internacionales, dirigidas al intercambio académico, a la realización conjunta de proyectos y programas de formación y difusión del conocimiento y de vinculación social.

ARTÍCULO 61. Los centros de formación técnica, podrán desarrollar programas de movilidad académica, cultural, artística y deportiva en alianza y convenios con universidades e instituciones académicas, nacionales e internacionales y cuando proceda, previa autorización del Consejo de Educación Superior.

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 62. La admisión de estudiantes para el ingreso a Centros de Formación Técnica Superior, será por medio del proceso de admisión.

Los traslados externos están sujetos a convenios interinstitucionales y a los requisitos mínimos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Los Centros de Formación Técnica Superior podrán establecer adecuaciones curriculares para la inclusión de deportistas calificados, estudiantes talentosos y que cumplan con los requisitos que establezcan los Centros de El Nivel.

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

A.- De los Requisitos de Egreso y Titulación

ARTÍCULO 63. Adquirirán la calidad de egresados, los estudiantes que hayan aprobado todos los módulos o asignaturas contemplados en el Plan de Estudios de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 64. Previo a obtener el título de Técnico Superior, los estudiantes egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la práctica profesional.
- b) Aprobar el Examen Final de valoración de competencias descritas en el plan de estudios.

B.- De la Práctica Profesional

ARTÍCULO 65. El objetivo de la Práctica Profesional, es afianzar las competencias que conforman el perfil de egreso y verificar la adquisición de las mismas en el desempeño laboral.

- a) La práctica de introducción al mundo del trabajo es una actividad que deberá ser informada y evaluada de acuerdo al instrumento de evaluación de la misma por la empresa o la institución en que se realiza.
- b) Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, los practicantes deberán adecuarse al sistema y régimen de trabajo de la empresa en que se desempeñen, una vez finalizada su práctica profesional, los titulados deberán presentar un informe de práctica.

ARTÍCULO 66. La duración de la Práctica Profesional. Se expresará en horas pedagógicas y estará determinada en cada carrera y en su respectivo plan de estudios.

- a) El Técnico Superior: deberá realizar entre 300 a 400 horas según lo establezca el plan de estudios.
- b) El Técnico Universitario o Tecnólogo: deberá tener entre 400 a 600 horas cronológicas en total.
- c) Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudios respectivo.
- d) Estas prácticas podrán parcializarse en el transcurso del desarrollo de la carrera y cada una deberá tener una duración mínima de 100 horas cronológicas aplicándose el mismo procedimiento de evaluación cada vez.

TÍTULO V

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. El Estado, es el responsable de financiar el sostenimiento económico de los Centros de Formación Técnica Superior de carácter público a fin de garantizar su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines. Los Centros de Formación Técnica Superior de carácter privado se financiarán con fondos propios y podrán solicitar aval del Estado para optar a otras fuentes de financiamiento. Sin embargo, por la naturaleza del nivel todas las instituciones están llamadas a crear consorcios con los sectores demandantes de recursos humanos calificados y proveer mejores condiciones al proceso a través de equipo, becas, insumos y otras facilidades que declaren en sus convenios.

TÍTULO VI ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68. Procedimiento mediante el cual el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES) reconoce formalmente que la carrera de Técnico Superior cumple con los estándares de calidad previamente establecidos.

TÍTULO VII RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69. El receso, este procede a solicitud del Centro autorizado por el Consejo de Educación Superior, se podrá autorizar por el plazo máximo de hasta cinco años calendario, siempre y cuando se garantice la culminación del proceso de formación en curso. Se considera este plazo para satisfacer una demanda laboral puntual que requiere suspensión temporal hasta abrir una nueva cohorte de formación. Si vencido el plazo no se produce su reapertura, caduca automáticamente la autorización de funcionamiento la que se materializa con una resolución de la autoridad competente.

Lo dispuesto en el primer párrafo se da sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los representantes o promotores de los Centros de Formación Técnica Superior frente a los educandos y la sanción que establezca el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 70. El cierre de un Centro de Formación Técnica, público o privado implica la terminación definitiva de sus actividades. Procede cuando la Institución no cumple con lo establecido por esta Ley.

La resolución de cierre origina la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento y del correspondiente registro.

ARTÍCULO 71. En caso de receso o de cierre, el Centro garantizará el traslado externo que permita cumplir con el servicio ofrecido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por los centros de El Nivel receptor.

ARTÍCULO 72. La reapertura de un Centro de Formación Técnica Superior debe ser informada por la autoridad competente al Consejo de Educación Superior y debiendo asegurar las condiciones académicas, talento humano, infraestructura física, equipamiento y mobiliario suficiente, similar o superior al que fue autorizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73. El Estadio de Grado Asociado contenido en el Literal a) del Artículo 71 y 72 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, quedará sin valor y efecto, a partir de dos (2) años contados desde la fecha que entra en vigencia el presente Reglamento. Debiendo por esta medida hacer un rediseño de los Planes de Estudios vigentes y adaptarlos a esta normativa, creando planes de desgaste de los Planes actuales.

ARTÍCULO 74. Los centros del Nivel de Educación Superior deberán adecuar su normativa interna, a fin de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento contando con un plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 75. La Dirección de Educación Superior deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Guía para la elaboración de Planes de Estudio bajo el modelo educativo por competencia para Técnicos Superiores y Tecnólogos.

ARTÍCULO 76. Previo a la creación de un Centro de Formación Técnica Superior y su oficialización ante el Consejo de Educación Superior, los Centros del Nivel de Educación Superior y otros como Institutos Técnicos y Politécnicos, deberán elaborar y aprobar un Reglamento Especial para integrar a los miembros representantes del Consejo Institucional: Empresa Privada, Sector Social y Estado, considerando que estos pertenecen a organizaciones externas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los 12 días del mes de febrero de 2016.

MSc. JULIETA CASTELLANOS
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. BELINDA FLORES DE MENDOZA
PRESIDENTA DESIGNADA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**ACTA No. 298****SESIÓN ORDINARIA****CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Viernes 12 de febrero de 2016.

ACUERDO No. 3198-298-2016. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que esta fecha se ha conocido la PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS (SICES), presentado por la Dirección de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es misión y función de la educación superior el **promover, generar y difundir conocimientos** por medio de la **investigación**, como parte de los servicios que ha de prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas en congruencia con el proceso enseñanza – aprendizaje, con la investigación; (DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: UNESCO 1998). **CONSIDERANDO:** Que para determinar las prioridades en sus programas y estructuras, los establecimientos de educación superior deberán: “i) **promover y desarrollar la investigación, que es un elemento necesario en todos los sistemas de educación superior**, en todas las disciplinas, comprendidas las ciencias sociales y humanas y las artes, dada su pertinencia para el desarrollo. Igualmente habría que reforzar la investigación sobre la propia educación superior por medio de mecanismos como el Foro UNESCO/UNU sobre la enseñanza superior y las Cátedras UNESCO de educación superior”. **CONSIDERANDO:** Que en la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, (CRES, 2008) se insistió en que se requiere incrementar la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación, lograr una transformación de los modelos de relación entre los grupos de investigación académica y los usuarios del conocimiento y recomienda a los gobiernos nacionales, implementar una política nacional de desarrollo científico y tecnológico, creando los marcos legales e instrumentos adecuados de fomento para construir un sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación que favorezca la cooperación entre gobierno, universidades y centros de investigación y el sector productivo, y asegurando una inversión pública en ciencia, tecnología e innovación al menos del 1% del PIB nacional. **CONSIDERANDO:** Que en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior de la UNESCO, se estableció que la educación superior en tanto bien público e imperativo estratégico para todos los niveles educativos y base de la investigación, la innovación y la creatividad debe ser asumida con responsabilidad y apoyo financiero por parte de todos los gobiernos, para la construcción de una sociedad del conocimiento inclusiva y diversa y para el progreso de la investigación, la innovación y la creatividad, poniendo los resultados a al servicio de la comunidad a través de las TIC’s y los recursos de la EAD, con el mejor talento